Toluca de Lerdo, México, 27 de septiembre de 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E.**

**C. DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**, diputado presentante, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57. 61 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 38 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Soberanía; **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante el cual se expide la **Ley de Fomento Cooperativo del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El mundo, nuestro país y los mexiquenses, nos encontramos viviendo una crisis sanitaria que además de causar pérdidas humanas, también ha afectado los ámbitos político, social, cultural, laboral y económico, siendo este último el que nuestra sociedad más ha resentido en los planos afectivo, personal, familiar, emocional, creando incertidumbre y pobreza en familias mexicanas.

El sector social de la economía tiene la oportunidad de convertirse por fin, en una verdadera opción de desarrollo integral y sustentable tanto para nuestro país como para la entidad mexiquense, que promueva y garantice la democracia y la igualdad, teniendo en el centro de las políticas públicas y de los programas al ser humano, a su comunidad y al medio ambiente.

Es así como el cooperativismo desafía las formas individuales y capitalistas de producción y distribución de bienes y servicios, dando paso al humanismo y al carácter solidario.

Cabe señalar, que el cooperativismo ha mostrado en el mundo resultados exitosos que demuestran la posibilidad de modelos alternos, cuya lógica no es la reproducción ni la acumulación del capital, sino de la vida y del ser**.**

Con antecedentes que se remontan hacia mediados del siglo XIX, en el marco del surgimiento de la revolución industrial y del capitalismo inglés, el modelo cooperativo continúa más que vivo y perdura ahora con notable éxito y presencia en diversas partes del planeta. De acuerdo con cifras de la Alianza Cooperativa Internacional, más del 12% de la población mundial es cooperativista, integrándose en alrededor de tres millones de organismos cooperativos que generan un volumen de ingresos aproximado de dos trillones de dólares estadounidenses, aproximadamente cuarenta y un trillones de pesos.[[1]](#footnote-1)

En México, el tequio, del [náhuatl](http://es.wikipedia.org/wiki/N%C3%A1huatl) tequitl, trabajo o tributo, fue una forma organizada de trabajo en beneficio colectivo que consiste en que los integrantes de una [comunidad](http://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad) deben aportar materiales o su fuerza de trabajo para realizar o construir una obra comunitaria, siendo éste el antecedente de la organización basada en el trabajo cooperativo.

La primera cooperativa mexicana la fundan tejedores de rebozos el 4 de noviembre de 1872, se hizo llamar Cooperativa Unión Progreso; su objetivo era eliminar a intermediarios que se llevaban la mayor parte de las ganancias y del beneficio de su trabajo. Los primeros esfuerzos cooperativistas privilegiaron el consumo por encima de la comercialización de sus productos. El primer taller cooperativista fue el del Círculo Obrero de México, que se fundó el 16 de septiembre de 1873, en Tlalpan. Fue en 1882 que se fundó la primera cooperativa de crédito en el puerto de Veracruz. Ya en 1929, el 1 de octubre, se inaugura el primer Congreso Cooperativista Nacional, en Tampico, al cual asisten cinco mil delegados de todo el país y en el cual se crea el Departamento Autónomo de Fomento Cooperativo, así como el Consejo Técnico de Cooperativas. En la Constitución de 1917, en su artículo 123, el cooperativismo es considerado de “utilidad social”; y en el 28 se define a las sociedades cooperativas como de “interés general” y “no monopólicas”. La primera Ley Cooperativa la presentó el Presidente Plutarco Elías Calles, la cual se aprueba en diciembre de 1926 y se publica el 10 de febrero de 1927. En 1933, el Presidente Abelardo L. Rodríguez promulga la segunda Ley Cooperativa y el Presidente Lázaro Cárdenas del Río promulgó una revolucionaria Ley General de Sociedades Cooperativas en 1938.[[2]](#footnote-2)

El cooperativismo en México, no se ha desarrollado como debiera por falta de apego a los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua; en contraste con países como Alemania, España, Canadá, Costa Rica, Argentina y Colombia; quienes han avanzado promoviendo eficientemente los intereses comunes de sus asociados.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2007, se adicionó la fracción XXIX-N al artículo 73, relativo a las facultades del Congreso para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecieron las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto de 1994 se publicó la Ley General de Sociedades Cooperativas, reformada por última ocasión el diecinueve de enero de 2018. Esta ley fue motivada para impulsar un mejor y más adecuado marco jurídico que permitiera al sector cooperativo consolidarse como una importante palanca de desarrollo económico del país, abriendo la oportunidad de que cualquier persona contemplará los valores y principios solidarios que el movimiento cooperativo nacional promueve y representa. Las cooperativas en México fueron concebidas como el motor económico indispensable para la nación; ya que, al generar empleo, aportan al desarrollo de las comunidades, facilitan el acceso de la población a distintos servicios y productos financieros, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y combatiendo la crisis económica y la devaluación del peso.

Aún sin contar con leyes en las entidades federativas, hay municipios en el país que han avanzado en el impulso al fomento del sector social y del cooperativismo.

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018, el 42.7% de la población del Estado de México, vivía en situación de pobreza, es decir, 7,546,500 personas, aproximadamente. De este universo, el 37.8% (cerca de 6,680,800 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 4.9% de la

población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 865,700 personas). El porcentaje de pobreza en Estado de México es 0.8 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%). En el periodo 2008-2018, el porcentaje de población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos en Estado de México se incrementó en 3.5 puntos porcentuales.[[3]](#footnote-3)

El CONEVAL ha destacado que uno de los retos de la política pública es atender las particularidades de los grupos sociales en desventaja para que así, puedan ejercer sus derechos sociales con plena libertad, por ello proporcionó la siguiente información, en el año 2018, la población con ingreso inferior a la línea de pobreza fue del 51.4% y en 2020 con el impacto de la pandemia en lo relativo a los ingresos, más de la mitad de la población mexiquense se ubicó con un ingreso inferior a la línea de pobreza, al registrarse un porcentaje del 60.7%. En lo relativo a las condiciones de vida de la población mexiquense, es de hacer notar que de 2018 a 2020 considerando la pandemia, el nivel de pobreza se agravó en un 7.1% al pasar de 41.8% a 48.9% y con respecto al porcentaje de población en pobreza extrema, la entidad también tuvo un impresionante incremento al pasar de 4.7 al 8.2%, es decir, un 3.5%. De esta forma, de 783 mil 600 personas en situación de pobreza extrema en 2018, se registraron en 2020, un millón 401 mil 900 personas.[[4]](#footnote-4)

La ventana de oportunidad que se abre para que los gobiernos estatales y municipales actúen en pro del fomento y desarrollo del cooperativismo cobra aún mayor énfasis con el contenido del artículo 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual establece que los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, apoyarán en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

En el Estado de México se requiere adecuar la legislación a la realidad del entorno económico actual, para permitir la integración económica entre cooperativas y otras organizaciones del sector social, que faciliten la aplicación de los programas de apoyo gubernamentales. Inculcar en las nuevas generaciones valores éticos sustentados en principios cooperativos de solidaridad y ayuda mutua.

El cooperativismo en el Estado requiere de un verdadero impulso manifestado en políticas públicas, programas y proyectos que lo fomenten y consoliden, pero también de marcos jurídicos e institucionales que lo fundamenten y regulen.

No omitimos señalar que este impulso al desarrollo económico sustentable que se pretende detonar con la reactivación del sector social cooperativo también puede contribuir a que las y los mexiquenses que buscan salir a otras partes del país o hacia los Estados Unidos de América, por mejores oportunidades de empleo, ingresos y condiciones de vida, encuentren en sus comunidades y regiones, nuevas opciones de trabajo en empresas sociales creadas o conformadas por ellos mismos.

De acuerdo con la información publicada por el INEGI, de 2015 a 2020 hubo alrededor de 500 mil mexiquenses que salieron a otra parte del país en busca de mejores condiciones de vida, colocándose nuestra entidad en el segundo lugar a nivel nacional

en expulsar población.[[5]](#footnote-5) Asimismo, la migración hacia los Estados Unidos, que durante varias décadas del pasado siglo se generaba en municipios rurales tales como Tejupilco, Luvianos, Coatepec Harinas y Atlacomulco, desde hace algunos años también proviene de municipios localizados en la zona metropolitana del Valle de México, como Nezahualcóyotl, Ecatepec, Chalco y Tlalnepantla.

Las estadísticas del Banco de México en el año 2021, muestran que el total de remesas de Estados Unidos a México fue de 51,585.68 millones de dólares; mientras que en el mes de enero del año 2022 ascendieron a 3,930.82 millones de dólares y de forma particular el Estado de México a octubre del año 2021 recibió 885.3785 millones de dólares, equivalentes aproximadamente a 17,815 millones de pesos. [[6]](#footnote-6)

Es más que evidente que la cuantía de recursos financieros, bien puede contribuir a fungir como capital semilla de las empresas sociales en donde encuentren cabida, cientos o miles de mexiquenses, que, por ahora, buscan fuera de sus entornos el mejoramiento de sus condiciones de vida, de empleo y de ingresos.

El sector social de la economía puede contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora y de los sectores más marginados de nuestro Estado.

Es por ello, que la presente iniciativa de ley busca reinventar nuestra ciudadanía mexiquense, a base de valores tales como la empatía, la solidaridad, la colaboración, la fraternidad, el esfuerzo, la justicia, el trabajo, la constancia, la igualdad y a través de

las Cooperativas sin fines de lucro que concienticen el apoyar a millones de familias que se encuentran marginadas y en estado de pobreza, logrando así, un desarrollo

integral y sustentable para nuestro estado. El principal objeto de la creación de ley es el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para impulsar el desarrollo sustentable de las y los habitantes del Estado de México, en concurrencia con las políticas públicas y los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se determinen para este sector.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de México, para que de estimarlo conveniente se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
|  |  |
| **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**  **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ** |
|  |  |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** | **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**  **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** | **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

Artículo Único: La H. LXI Legislatura del Estado de México expide la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

# TÍTULO I

# CAPÍTULO I

# DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas, así como los derechos de los Socios. Coordinando políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico y la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso; sin perjuicio de lo establecido a nivel federal.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta ley se entiende:

|  |  |
| --- | --- |
| Sociedad cooperativa | Forma de organización social integrada libremente por personas físicas con base en intereses comunes y en principios de  solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua; con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios |
| Fomento cooperativo | Conjunto de acciones del Gobierno del Estado de México; para la difusión, promoción, organización, expansión y desarrollo del sector cooperativo |
| Actos cooperativos | Los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas |

**Artículo 3.-** Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los principios de libertad de asociación y retiro voluntario de los socios, fomento de la educación cooperativa y solidaria, respeto individual de los socios a pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa y la promoción de la cultura ecológica.

**Artículo 4.-** El gobierno del Estado de México realizará las siguientes acciones para el fomento cooperativo:

1. Fomento de la educación cooperativa y solidaria:
2. Respeto a la adhesión voluntaria al sector cooperativo en el Estado de México;
3. Respeto a los derechos laborales, al empleo y a la organización social para
4. el trabajo en las sociedades cooperativas;
5. Respeto al derecho individual de los socios de las sociedades cooperativas;
6. Simplificación, agilidad, información, transparencia y legalidad en los actos y procedimientos administrativos; y
7. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico a las sociedades cooperativas, en los términos que establezcan las leyes del Estado de México.

**Artículo 5.-** Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a actividades económicas lícitas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

# CAPÍTULO II

# AUTORIDAD EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO

# EN EL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 6.-** Corresponde al Gobernador del Estado de México:

1. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Estado de México;
2. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas;
3. Suscribir con las instancias del Gobierno Federal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley; y
4. Autorización de estímulos fiscales para la integración de las Sociedades Cooperativas.
5. Definir en los Programas Operativos Anuales y el Presupuesto de Egresos del Estado de México las partidas necesarias para el fomento cooperativo.

# TÍTULO II

# CAPÍTULO I

**DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO**

**Artículo 7.-** En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

1. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
2. Serán de capital variable;
3. Habrá igualdad en derechos y obligaciones de sus socios;
4. Tendrán duración indefinida, y
5. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable. Se aplicará como legislación supletoria en materia de sociedades cooperativas, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que no se oponga a la naturaleza, organización y funcionamiento de aquéllas. En materia administrativa estarán sujetas a la legislación del Estado de México.

**Artículo 8.-** La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebrarán los interesados, y en la que se levantará un acta que deberá contener lo siguiente:

1. Datos generales de los fundadores;
2. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
3. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público y presidente municipal.

**Artículo 9.-** A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos cooperativos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social. El acta constitutiva de la sociedad cooperativa se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

**Artículo 10.-** Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

1. Denominación y domicilio social;
2. Objeto social, señalando las actividades económicas a realizar;
3. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
4. Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
5. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
6. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento;
7. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;
8. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
9. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;
10. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;
11. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y
12. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

**Artículo 11.-** Para la modificación de las bases constitutivas, se deberá seguir el mismo procedimiento que señala esta Ley para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

**Artículo 12.-** La vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de las dependencias locales o federales que, de acuerdo con sus atribuciones, deban intervenir en su buen funcionamiento.

# CAPÍTULO II

**DE LAS CLASES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**

**Artículo 13.-** Existirán las siguientes clases de sociedades cooperativas:

1. De productores de bienes y/o servicios; y
2. De consumidores de bienes y/o servicios.

**Artículo 14.-** Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.

**Artículo 15.-** Son sociedades cooperativas de consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

**Artículo 16.-** Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

# CAPÍTULO III

**DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 17.-** La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes:

1. La Asamblea General;
2. El Consejo de Administración; y
3. El Consejo de Vigilancia.

**Artículo 18.-** La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta Ley y a las bases constitutivas.

**Artículo 19.-** La Asamblea General resolverá los problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, debe conocer y resolver referente a:

1. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
2. Modificación de las bases constitutivas;
3. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
4. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
5. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia;
6. Responsabilidad de los miembros de los consejos, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querella correspondiente;
7. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios; y
8. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios.

**Artículo 20.-** Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas por lo menos con 7 días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez, por lo menos con 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a esta Ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

**Artículo 21.-** Serán causas de exclusión de un socio:

1. Desempeñar sus labores sin la calidad requerida;
2. La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones sin causa justificada, e
3. Infringir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, de las bases constitutivas o del reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración.

Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a

su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 22.-** El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne.

**Artículo 23.-** El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

La Asamblea General deberá conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, y se someterá a su consideración la documentación e información que al efecto determine la misma Asamblea en las bases constitutivas, para evaluar la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de los candidatos.

**Artículo 24.-** El Consejo de Administración estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.

Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión.

**Artículo 25.-** El Consejo de Vigilancia estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.

**Artículo 26.-** El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

# CAPÍTULO IV

**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 27.-** El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde para incrementarlo.

**Artículo 28.-** Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo y estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.

**Artículo 29.-** Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación.

**Artículo 30.-** Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

**Artículo 31.-** Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General. Igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas.

**Artículo 32.-** Cada año las sociedades cooperativas podrán revaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La Asamblea General determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento al capital social y el que se aplicará a las reservas sociales.

# CAPÍTULO V

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 33.-** Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
2. Por la disminución de socios a menos de cinco;
3. Porque llegue a consumarse su objeto; y
4. Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones.

**Artículo 34.-** En el caso de que las sociedades cooperativas deseen constituirse en otro tipo de sociedad, deberán disolverse y liquidarse previamente.

# TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el ejecutivo del Estado contará con un plazo de 180 días para expedir el Reglamento correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes de mayo del dos mil veintidós.

1. Alianza Cooperativa Internacional, Cifras y Datos. Disponible en https://www.ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras [↑](#footnote-ref-1)
2. Que reforma y adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/09/asun_4063838_20200901_1599080038.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Informe de pobreza y evaluación 2020. Estado de México. p. 16 y p. 55. Disponible en https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\_de\_pobreza\_y\_evaluacion\_2020\_Documentos/Informe\_Mexico\_2020.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Informe sobre Medición Multidimensional de la Pobreza en México 2018-2020. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Disponible en

   <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>

   [↑](#footnote-ref-4)
5. Información por Entidad. INEGI. Disponible en http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/m\_migratorios.aspx?tema=me [↑](#footnote-ref-5)
6. BANXICO, Ingresos por remesas. Disponible en https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE81&locale=es [↑](#footnote-ref-6)